

## CONSULTORIO LABORAL

### ELECCIÓN DEL TURNO DE VACACIONES

**?** **Cómo se establecen los turnos de vacaciones entre los trabajadores de una empresa?**

La elección del turno de vacaciones en las empresas suele ser fuente de conflicto, bien entre los trabajadores y el empresario, bien entre los propios trabajadores.

El Estatuto de los Trabajadores no establece ninguna regla sobre la distribución de las vacaciones salvo que el período de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador. Son los convenios colectivos los que a menudo regulan los criterios de concreción del período vacacional.

De esta forma, es muy frecuente que en los convenios se indique, por ejemplo, que quince días serán a elección del trabajador y quince días a elección del empresario. En otros convenios, en cambio, se fija un período mínimo de disfrute entre los meses de junio a septiembre.

Además, existen otros criterios que suelen utilizarse para determinar la preferencia en la elección del turno de vacaciones, tales como la antigüedad del trabajador, tener hijos menores de doce años o familiares a cargo. Otra solución para evitar conflictos, es la de establecer turnos rotativos de elección entre los trabajadores.

No obstante, se ha de tener en cuenta que el período de descanso debe ser compatible con los intereses empresariales. Piénsese en el caso de una empresa en la que la temporada estival es la de mayores ventas. Por lo tanto, la última palabra en cuanto a la fijación de las vacaciones la tendrá el empresario. En caso de discrepancia en la determinación de la etapa de descanso, el trabajador podrá interponer una demanda ante los juzgados de lo social a fin de que se dirima la procedencia de la decisión empresarial.

Por último, no se debe olvidar que la duración de las vacaciones no podrá ser inferior a treinta días naturales, salvo para los trabajadores con antigüedad inferior al año, que será proporcional al tiempo trabajado. Y tampoco que las vacaciones deberán disfrutarse dentro del año natural, ya que no podrán ser acumuladas con los espacios de descanso fijados para el año siguiente, ni sustituidas por compensación económica.

**!** **GLORIA PIRE CASTAÑO** es abogada de Vento Abogados y Asesores.

# La accesibilidad, un desafío constante para Monbus

- En los trayectos urbanos de sus concesiones opera con vehículos adaptados
- En las líneas interurbanas los habilita para los usuarios
- Colectivos de discapacitados valoran la disponibilidad del personal

## ● Dolores Cela

Monbus obtuvo recientemente la certificación de accesibilidad universal para cuatro de las empresas de grupo. La compañía lucense dispone de una flota, equipada para el acceso y transporte de personas con discapacidad, tanto en las rutas de transporte urbano como interurbano. Una buena parte de este reconocimiento se lo debe al personal, tal como admiten usuarios con discapacidad. Los vehículos están adaptados para el acceso de sillas de ruedas e incorporan también los viajes de los perros guía que están certificados como tal.

Sin embargo, antes de obtener la UNE 170001-2, los usuarios con este tipo de necesidades ya usaban los dispositivos y medidas que permiten la accesibilidad a los vehículos. Rampas o elevadores eléctricos, con posibilidades de accionarlos de forma manual, puertas y pasillos adaptados para sillas de ruedas, además de asientos específicos reservados para personas con movilidad reducida, son algunas de las mejoras introducidas en los últimos años, no solo para cumplir con las exigencias de la normativa, sino para facilitar confortabilidad a la hora de



Autobús equipado para el acceso de personas con movilidad reducida | C. CASTRO

sus desplazamientos a diversos colectivos.

Los usuarios valoran los cambios en los buses urbanos del grupo lucense de los últimos años, pero la mejor nota se la lleva el personal. Alexia Prieto, que se desplaza en silla de ruedas a raíz de un accidente de coche y que usa este medio de transporte para poder ir al trabajo,

es una de las personas que valora la disponibilidad de los conductores para facilitar sus desplazamientos diarios en bus por Lugo.

El presidente de Auxilia-Lugo, Aquilino González, implicado en la lucha para conseguir cambios normativos que faciliten la accesibilidad, también reconoce su labor. Ahora él ya no viaja en bus, pe-

ro de su etapa como usuario recuerda la implicación de los chóferes de Monbus. «Son gente muy implicada —aseguró— y que siempre nos dan facilidades».

## Cómo acceder

El presidente de Auxilia, sin embargo, carga las tintas en algunos conductores que son los responsables, en buena parte de los casos, de que las medidas de accesibilidad no funcionen. «Cuando hay coches aparcados donde no deben no se pueden accionar las rampas». También aprovecha para pedir que se amplíen las medidas que faciliten los desplazamientos a otros colectivos como las personas con deficiencias visuales y auditivas y con autismo.

Para transporte interurbano Monbus dispone de un teléfono, un correo electrónico y de las redes sociales para que los usuarios avisen a la compañía de que requieren vehículos adaptados. Tienen que hacerlo con dos días de antelación y llegar a las paradas 15 minutos antes, para facilitar las maniobras y, si es posible, introducir la silla de ruedas en la bodega de forma gratuita. En los trayectos urbanos en las ciudades en las que tienen concesión no es necesario comunicarlo antes.

## CONSULTORIO FISCAL

### RENUNCIA A LA HERENCIA

En efecto, el heredero llamado a la sucesión puede aceptar, o por el contrario, repudiar la herencia, al ser estos actos enteramente voluntarios y libres, que una vez realizados son irrevocables, salvo que concurran algún vicio que anule el consentimiento o aparezca un testamento desconocido.

El heredero deberá repudiar la herencia de forma expresa, otorgando para ello la correspondiente escritura pública ante notario, o por escrito presentado ante el juez competente, no siendo por tanto válida una renuncia tácita.

Sin embargo, si el heredero tuviere deudas y repudiara una herencia en perjuicio de sus acreedores, estos podrán pedir al juez que los autorice para aceptarla en nombre de aquel, aunque la aceptación solo aprovecharía a

**?** **Un pariente ha fallecido y me ha designado como heredero en su testamento. Sin embargo, en la familia tenemos conocimiento de que este tenía deudas que previsiblemente a día de hoy se encuentren sin pagar, y apenas no tiene ningún bien de valor. ¿Puedo renunciar a la herencia? En caso de ser así, ¿cómo he de hacerlo?**

los acreedores hasta cubrir el importe de sus créditos, y el exceso en ningún caso se adjudicaría al renunciante.

Asimismo, únicamente pueden repudiar la herencia las personas que gocen de la libre disposición de sus bienes, de modo que los representantes legales de menores e incapaces deberán recabar autorización judicial para poder renunciar en nombre de sus tutelados a una herencia.

Algo que debemos tener en cuenta es que nuestro ordena-

miento jurídico no permite realizar una renuncia en parte, a plazo, ni condicionalmente.

El principal efecto que conlleva la repudiación de la herencia es que el heredero no ingresa en su patrimonio bienes ni deudas que correspondieran al difunto, y la parte que le correspondía en la herencia acrecerá al resto de herederos.

En caso de que el heredero llamado a una herencia falleciere sin haberla aceptado o repudiado, pasará a los suyos el mismo

derecho que le tenía.

Por último, en el derecho común, la renuncia a la herencia de una persona viva carece de validez, sin embargo, en Galicia sí existe una figura que permite al heredero renunciar a la herencia de una persona viva, a cambio de los bienes concretos que en vida le sean adjudicados, siendo esta institución conocida como apartación.

En definitiva, siempre y cuando no concurra alguna de las causas anteriormente expuestas, el heredero podrá renunciar libremente a la herencia cuando así le conviniere.

**!** **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)